



Q

Resolución Directoral

Santa Anita, 26 de Noviembre del 2013.

Visto los Expedientes de Registro N°s 13MP-15410-00; 13MP-15478-00 y 13MP-15664-00, relacionado con el resultado de la Buena Pro del proceso de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013-HHV, ejecución de obra : Mejoramiento de la Infraestructura del Departamento de Adicciones del Hospital Hermilio Valdizán;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de Octubre de 2013, el Hospital Hermilio Valdizán se convocó a través del SEACE el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013-HHV, con el objeto de contratar la Ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento de la Infraestructura del Departamento de Adicciones del Hospital Hermilio Valdizán, por un valor referencial de S/. 309,251.69 (Trecientos nueve mil doscientos cincuenta y uno con 69/100 nuevos soles;

Que, las Bases del citado proceso de selección fueron integradas el día 21 de Octubre de 2013, conforme se advierte en el SEACE quedando como reglas definitivas del proceso, programándose como fechas para la presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro, para los días 28, 29 y 30 de octubre 2013, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59°, 61° y siguientes del D.S. N° 184-2008-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, la presentación de propuestas se realizó con fecha 28 de octubre de 2013, con la participación de trece (13) postores, encontrándose entre ellos, la empresa SB Contratistas Generales S.R.L.; y luego de la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas, se produjo un empate entre diez (10) postores, el cual se definió conforme a lo previsto en el artículo 73° numeral 1 del Reglamento antes citado, vale decir, a favor de las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia;

Que, en este sentido, el Comité Especial procedió a considerar para efectos del sorteo, únicamente a los postores que en su propuesta técnica adjuntaron el correspondiente Registro de Empresa Promocional para Personas con Discapacidad;

Que, atendiendo al criterio legal de desempate antes indicado, el Comité Especial redujo el empate a seis (6) propuestas, no considerándose al postor SB CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por "no contar con el Documento correspondiente que acredita que cuentan con personal con discapacidad ...", según refieren;

Que, con fecha 11 de noviembre del 2013, la empresa SB CONTRATISTAS GENERALES, presenta recurso de apelación aduciendo que se efectuó una incompleta evaluación de su propuesta técnica y por tal motivo en forma arbitraria se le ha excluido del derecho a participar en el sorteo para el otorgamiento de la Buena Pro, señalando que cuenta con el Certificado de Registro de Empresa Promocional para Personas con Discapacidad, con vigencia al 28 de febrero 2014, visado por el Comité;

Que, con fecha 14 de noviembre 2013, el Presidente del Comité Especial del citado proceso de selección, remite a la Dirección General del Hospital la Carta N° 0006-2013/CE-ADS N° 002-2013-HHV, adjuntando copia del Acta de fecha 13 de noviembre 2013, donde expresan que la propuesta técnica de dicha empresa si contiene el Certificado de Registro de Empresa Promocional para Personas con Discapacidad, y que por error se omitió considerar al postor en la relación de postores que ingresaban al sorteo, por lo que solicitan se declare la nulidad de oficio del citado proceso de selección;





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



N° 229-DG/HHV-2013

Resolución Directoral

Santa Anita, 26 de Noviembre del 2013.

De lo expresado en la Carta antes mencionada, y del tenor del Acta de Comité Especial N° 008, de fecha 13 de noviembre del 2013, aparece que la citada empresa si cumplió con presentar en su propuesta técnica, el Certificado de Registro de Empresa Promocional para Personas con Discapacidad, y que por error se omitió considerar al postor en la relación de postores que ingresaban al sorteo;

Que, según se puede apreciar, la citada omisión afectó el derecho de la referida empresa a participar en el sorteo para el desempate y otorgamiento de la Buena Pro, acorde a lo dispuesto por el **artículo 73 inc. 1)** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incurriéndose de esta manera en infracción de la normatividad aplicable, incurriéndose en causal de nulidad de la Buena Pro, la cual deberá declararse de oficio, por la omisión antes señalada, conforme establece el artículo 56° del Decreto legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, a fin que dicha empresa sea evaluada con la documentación omitida;

Que, con fecha 13 de noviembre 2013, el CONSORCIO HERMILIO, en adelante EL CONSORCIO, presenta un escrito con fecha 13 de noviembre del 2013, señalando UNA ILEGALIDAD en el otorgamiento de la Buena Pro, aduciendo lo siguiente :

- Observa que sólo diez (10) postores obtuvieron el puntaje de **100 puntos en la evaluación económica**, de ellos sólo seis (6) participaron en el desempate para el otorgamiento de la Buena Pro; otorgándose la Buena Pro al postor ALTERNA'S SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.
- Los postores que participaron en el desempate ofertaron **S/. 278,326.52** (Doscientos Setenta y ocho mil trescientos veintiséis con 52/100 Nuevos Soles), el cual es **inferior al 90%** del valor referencial (límite inferior).
- De la aplicación de la fórmula para determinar el límite inferior se obtiene que dicho importe asciende a **S/. 278,326.521** y de acuerdo a los pronunciamientos emitidos por el OSCE el redondeo al límite inferior debe realizarse hasta el segundo decimal, por lo cual el límite inferior correcto asciende a **S/. 278,326.53**.

Que, de acuerdo a lo expuesto, se aprecia que el citado escrito no constituye un recurso impugnativo, sino un escrito de denuncia sobre presunta ilegalidad, sobre el cual se hace necesario un pronunciamiento, a fin de garantizar un debido procedimiento e imparcialidad en los procesos de selección, en uso de la facultad que posee la autoridad administrativa para corregir posibles actos que contravengan las normas sobre contrataciones del Estado; haciéndose necesario en el presente caso, efectuar un correcto cálculo matemático para determinar el límite inferior (90%) del valor referencial del presente proceso de selección;

Que, el valor referencial del presente proceso de selección fue convocado por el monto de **S/. 309,252.69.=**, con un límite inferior de **S/. 278,326.52.=**, según consta en el CAPITULO I GENERALIDADES, Numeral 1.3 (Pág. 23) de las Bases Integradas, siendo aplicable al caso el **tercer párrafo del artículo 40°** del D.S. N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las Bases deberán consignar el **límite inferior** para determinar la admisión de la propuesta económica de noventa por ciento (90%) del valor referencial en el caso de los procesos para la ejecución y consultoría de obras; señalando en el cuarto párrafo del acotado artículo, que los límites del valor referencial se calcularán considerando dos (2) decimales, teniendo en cuenta que si el límite inferior del valor referencial tiene más de dos decimales, se aumentará en un dígito el valor del segundo





Resolución Directoral

Santa Anita, 26 de Noviembre del 2013.

decima. En el caso del límite superior del valor referencial, se consignará el valor del segundo decimal, sin efectuar redondeo;

Que, teniendo en cuenta que las Bases Integradas consignaban el valor referencial por el monto ascendente a S/. 309,251.69.=, se tiene que el 90% del citado monto ascendía a S/. 278,326.521.=; por consiguiente, correspondía aumentar en un dígito el valor del segundo decimal, con lo cual se obtenía el monto de S/. 278,326.53.= como **límite inferior del valor referencial**, advirtiéndose por tanto, que las Bases Administrativas no consignaron un correcto monto del límite inferior del valor referencial; cabiendo señalar en este sentido, que sería legalmente imposible que la Entidad suscriba un contrato por un monto inferior al noventa por ciento (90%) del valor referencial del acotado proceso de selección;

Que, de conformidad con lo expuesto, se aprecia que las Bases Administrativas contienen una infracción del acotado artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incurriéndose en causal de nulidad prevista por el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, la cual deberá declararse de oficio; debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de Integración de las Bases, a fin de consignar el correcto monto del límite inferior del valor referencial del presente proceso de selección, y demás pertinentes;

Que, estando al Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley 29873, el Titular de la Entidad declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar NULO, de oficio, el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013-HHV, ejecución de obra : Mejoramiento de la Infraestructura del Departamento de Adicciones del Hospital Hermilio Valdizán; por contravenir la normativa sobre Contrataciones del Estado, por los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Retrotraer el proceso a la etapa de Integración de las Bases Administrativas, debiendo el comité especial corregir las bases de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución a través del SEACE.

Regístrese y Comuníquese,

NSC/pr

Distribución:

OEA

OL

OCI

INFORMATICA

OAJ -

FILE RESOLUCIONES VII-2013



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
OFICINA DE ESTADÍSTICA
E INFORMÁTICA
Dra. Amelia Arias Albino
Directora General (Ley)
C.M.P. 12667 - RNE 4326